

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2021-00737 00

Teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, el Juzgado DISPONE:

Acreditado como se encuentra dentro del presente asunto la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA de la sociedad TERRA 3 DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S.

Establece el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006: *“...La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales...”.

Conforme a la normatividad citada, es claro que una vez admitido dicho proceso de Liquidación (13 de diciembre de 2022), no se adelantó actuación que merezca ser objeto de nulidad.

Así las cosas, y acorde con lo manifestado en párrafos precedentes, este Despacho RESUELVE:

1º.- Tener en cuenta que en el presente asunto no hay lugar a DECLARAR NULIDAD alguna, pues no se adelantó actuación posterior a la fecha de apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA de la sociedad TERRA 3 DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S.

2º.- Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente asunto, quedan a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. OFÍCIESE como corresponda.

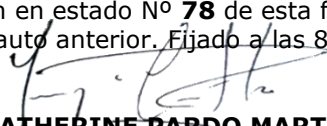
3º.- REMÍTASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día seis (6) de julio de 2023
Por anotación en estado N° **78** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f367a29913f8a9d29f8f71c00e0360eca0d40a6ca9a4152b5d80a1170303fac**

Documento generado en 05/07/2023 11:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>